REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	**VERBAL. (DECLARACIÓN DE EXISTENCIA CONTRATO DE SEGURO)**
Radicado:	**110014003016 2022 00325 00**
Demandante:	**SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**
Demandada:	**POLJEAN S.A.S., y OTROS.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede[1] y en vista que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio[2], ya que no se aportó poder conferido por el demandante para iniciar la acción en contra de la sociedad POLJEAN S.A.S., tampoco se formularon en debida forma las pretensiones, precisando la sanción que pretende sea cobrada en los perjuicios materiales, ni mucho menos demanda debidamente integrada con todas las modificaciones. Debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., en tal sentido se rechazará la demanda. Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las anotaciones en los libros radicadores.

TERCERO: Ofíciese al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia poniéndole en conocimiento el rechazo de la presente demanda, con el fin que realice la compensación del caso en el siguiente reparto. (Artículo 90 C.G.P.)

CUARTO: Archívese el asunto de la referencia, dejando las constancias del caso. (Artículo 122 ídem)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

[1] Dto pdf 8 exp dig.
[2] Dto pdf 6 Ibídem.